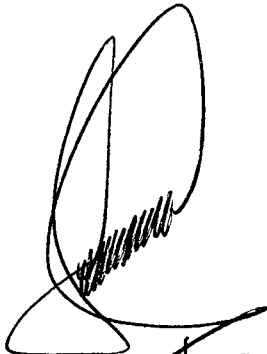


**DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

Villahermosa, Tabasco a 7 de marzo del 2019.


07/03/19
11:40 am

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 62 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

**C. DIP. TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La suscrita diputada **Juana María Esther Álvarez Hernández**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 del Código Penal para el Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dogma penal plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, autores juristas, sostienen que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

Entre los elementos del hecho punible encontramos la culpa, misma que es considerada como la conducta reprochada jurídicamente al sujeto activo por no haber hecho lo que debía hacer, cuando tenía conocimiento de estar haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él. Las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho suficiente para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo.

Las características de la punibilidad son muy discutidas; pero dentro de este ámbito se encontrarían las “condiciones objetivas de punibilidad” y “Las excusas absolutorias” Su ausencia y, en algunos casos, su concurrencia no impide la antijuricidad ni la culpabilidad.

El Juzgador, al imponer la sanción correspondiente al delito culposo, además de tomar en cuenta las reglas generales de individualización previstas en el artículo 56 del Código Penal Vigente en el Estado de Tabasco, deberá valorar las circunstancias que describe el artículo 63 del mismo precepto legal antes invocado.

En ese orden de ideas, el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera transparente que queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley **exactamente aplicable** al delito de que se trata.

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

Por otra parte, el 4 de julio del año 2014, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la Tesis número 2 006 867 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que en la parte que nos interesa, menciona que el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal (...). Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. (...). Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que, para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. (...) Es decir, **la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella**. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

governados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas (...).

Ahora bien, la Legislación penal tiene gran importancia en nuestro Estado, ya que como bien sabemos, es prioridad de este nuevo Gobierno, garantizar la justicia a los tabasqueños, con el objetivo de no dejar impunes los delitos de que se trate, que cada sujeto acreedor de la conducta antijurídica, sea castigado conforme derecho, sin vulnerar su derecho fundamental del principio de legalidad al que he hecho referencia.

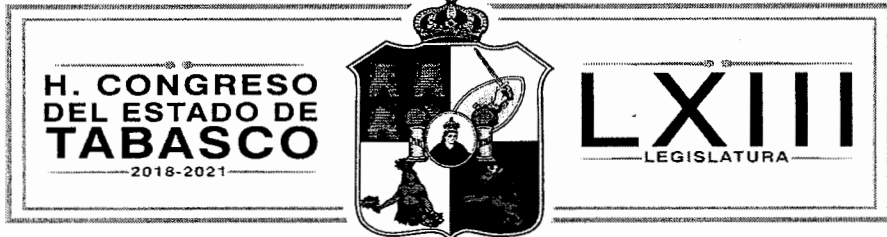
Así las cosas, como legisladores, tenemos el deber con los ciudadanos de garantizarles una exacta aplicación de la Ley, sin que se permita una arbitrariedad en su aplicación, de lo contrario, estaremos violando una garantía consagrada en nuestra Constitución.

Es menester expresar, que esta aplicación exacta de la Ley, ha sido considerada en las Legislaciones penales de los Estados de Zacatecas, Ciudad de México, Veracruz, Yucatán, por mencionar algunos; por tanto, nuestra entidad Federativa, no puede quedarse atrás, debemos estar a la vanguardia, homologar nuestras leyes para garantizar el bienestar de las y los ciudadanos en materia penal, y contribuir con nuestro trabajo mejores leyes que proporcionen mayor seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, la normatividad penal debe ser constantemente revisada y actualizada, con el objeto de que se detecten conductas antisociales, que por la gravedad con la que lesionan el bienestar social e individual, y atendiendo a la política criminal, deben ser tipificadas como delitos.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

Texto vigente	Iniciativa de Reforma
<p>Artículo 62. Los delitos culposos se sancionarán con una punibilidad cuyo mínimo será siempre el que como tal se prevé en el respectivo capítulo del Título Tercero de este Libro Primero, y un máximo equivalente al mínimo de la sanción asignada para el correspondiente delito doloso. Igualmente se impondrá, en su caso, suspensión hasta de cinco años o privación definitiva de autorización, licencia o permiso, o de los derechos, para ejercer profesión, oficio, cargo o función, correspondientes a la actividad en cuyo ejercicio cometió el delito.</p>	<p>Artículo 62. Los delitos culposos serán sancionados, salvo disposición en contrario, con prisión de seis meses a ocho años, multa hasta de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Tratándose de los delitos a los que les corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad, se sancionarán con una punibilidad cuyo mínimo será siempre la tercera parte de la pena mínima prevista para el delito de que se trate, y un máximo equivalente al mínimo de la sanción asignada para el correspondiente delito doloso.</p>

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



**DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 62 del Código Penal del Estado de Tabasco; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 62. Los delitos culposos serán sancionados, **salvo disposición en contrario, con prisión de seis meses a ocho años, multa hasta de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Tratándose de los delitos a los que les corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad, se sancionarán con una punibilidad cuyo mínimo será siempre la tercera parte de la pena mínima prevista para el delito de que se trate, y un máximo equivalente al mínimo de la sanción asignada para el correspondiente delito doloso.

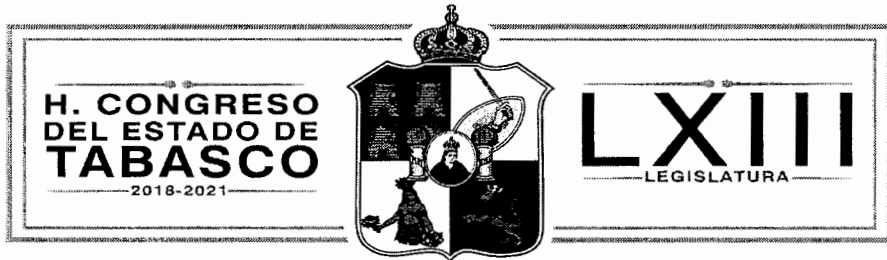
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano de
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

Recinto Legislativo del Estado, Villahermosa, Tabasco a 28 de febrero de 2019.

SOLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO.
SOLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN.
Fracción Parlamentaria del Partido MORENA


Dip. Juana María Esther Álvarez Hernández.